

d/14/1



Comisión Especial de reformas <comisionreformas@gmail.com>

RV: FUNDACION LIBERTAD DE PANAMA - Propuesta

2 mensajes

AFRA - Narciso Arellano <narellano@afra.com>

26 de agosto de 2011 09:59

Para: comisionreformas@gmail.com

Estimada Calya:

Ayer entregué la reforma al artículo 20 de la Constitución Nacional propuesta por Roberto Brenes en representación de la Fundación Libertad de Panamá.

Con la presente remito adjunto relacionado con la propuesta.

Alfaro, Ferrer & Ramírez | Narciso Arellano M. | Asociado | narellano@afra.com
Edificio AFRA | Ave. Samuel Lewis y Calle 54 | Ciudad de Panamá | P.O. Box 0816-06904 | Panamá,
República de Panamá

T: [\(507\) 263-9355](tel:(507)263-9355) | F: [\(507\) 263-7214](tel:(507)263-7214) | www.afra.com

 **Cuarto Informe Relatoria sobre Trabajadores Migrantes CIDH.pdf**
406K

AFRA - Narciso Arellano <narellano@afra.com>

26 de agosto de 2011 10:02

Para: comisionreformas@gmail.com

Estimada Calya:

En adición al correo que acabo que acabo de remitir, con la presente otros adjuntos relacionados con la propuesta de Fundación Libertad de Panamá.

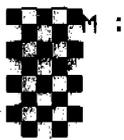
Saludos,

Alfaro, Ferrer & Ramírez | Narciso Arellano M. | Asociado | narellano@afra.com
Edificio AFRA | Ave. Samuel Lewis y Calle 54 | Ciudad de Panamá | P.O. Box 0816-06904 | Panamá,
República de Panamá

T: [\(507\) 263-9355](tel:(507)263-9355) | F: [\(507\) 263-7214](tel:(507)263-7214) | www.afra.com

6 archivos adjuntos

-  **A 65 287 Effective promotion of the Declaration rights persons belonging to national, ethnic, religious and linguistic minorities.pdf**
152K
-  **A-65-203 International Migration and Development.pdf**
100K
-  **A-65-377 Elimination of racism, racial discrimination, xenophobia implementation of Durban DPA.pdf**
89K
-  **Marco Multilateral de la OIT para las migraciones laborales.pdf**
348K
-  **seriea_18_esp.pdf**
1138K
-  **UN Resolution protection of migrants A_RES_63_184_EN.pdf**
230K

J
A141

Fundación
LIBERTAD

Panamá, 25 de agosto de 2011

Licenciado
Narciso Arellano M.
Notable
Comisión de Reformas Constitucionales:

Licenciado Arellano:

Por este medio remitimos por su digno conducto propuesta de reforma al artículo 20 de la constitución nacional.

El actual artículo 20 reza así:

Artículo 20.-Los panameños y los extranjeros son iguales ante la ley, pero ésta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán asimismo, la ley o las autoridades, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que se establezca en tratados internacionales.

El citado artículo es contrario a los intereses nacionales así:

- 1) **Viola derechos fundamentales y acuerdos internacionales donde Panamá es signataria:**
La forma y fondo del citado artículo es violatorio del principio universal de igualdad ante la ley y que hace parte fundamental de la Carta de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Además, la no discriminación junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituyen un principio fundante, básico, general y fundamental relativo a la protección internacional de los derechos humanos.

Así, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en su Preámbulo indica que "todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos" y agrega en su artículo II que "todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna"¹⁹. En el mismo sentido, los tratados internacionales de derechos humanos contienen estos principios básicos. Así, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la obligación de cada Estado Parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

4

Más concretamente, Panamá es signataria del "Plan Durban", aprobado en la "Conferencia de Naciones Unidas contra el Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia e Intolerancias", llevada a cabo en Durban, Suráfrica y firmado en septiembre de 2001 y cuyo componente fundamental es el respeto a los derechos de los migrantes y las medidas que los Estados se han comprometido a seguir.

Más específicamente en el Examen Periódico Universal que el Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos practicó a Panamá en el año 2010; incluye como parte de las recomendaciones hechas a Panamá, la enérgica recomendación de ratificar la Convención de Trabajadores Migrantes que incluye un fuerte componente de medidas de no-discriminación.

Una norma constitucional patentemente contraria a los derechos universales y a favor de la discriminación no tiene cabida en un estado moderno.

- 2) **Es contrario a los mejores intereses nacionales de desarrollo:** Pero además de las consideraciones jurídicas y de tratados internacionales, el artículo 20 ha impedido a nuestro país tomar máxima ventaja de los emigrantes calificados, al restringir su actividad o profesión a limitadísimas instancias que no han sido aún decretadas solo "para panameños". Esta restricción incluso llega al extremo de negar hijos de extranjeros, residentes en Panamá y formados con los recursos nacionales el ejercicio profesional en el país con lo que se ven obligados a emigrar, creando una pérdida de recursos nacionales invertidos en ellos. De igual manera negar a extranjeros el pleno ejercicio de sus destrezas y conocimientos es desaprovechar el talento y la formación de un ciudadano que no ha costado nada a la sociedad panameña.

En su forma actual el artículo ha dado pie a la proliferación de leyes para reservar a nacionales el ejercicio de actividades, al extremo que ya son cerca de 200 las actividades reservadas a nacionales. Estas limitaciones al extranjero no han causado mayor desarrollo en el país sino todo lo contrario, han impedido el crecimiento de actividades donde tenemos ventajas naturales, como es el caso de Copa Air y de centros de "call centers", centro financiero y actividades de tecnología.

En breve la protección por ley de algunos panameños ha impedido la generación de fuentes de riqueza y trabajo para una inmensa mayoría de panameños. Impedir que vengan pilotos extranjeros a Copa o programadores orientales a la Ciudad del Saber, cercena la posibilidad de otros que panameños, azafatas, mecánicos, vendedores mensajeros, analistas de sistemas, mensajeros etc., etc. usufructúen de empleos derivados de la presencia de los primeros.

En este momento son muy palpables las restricciones a la buena emigración y su impacto en mantener crecimiento y desarrollo nacional.

En base a lo anterior y siempre buscando salvaguardar los verdaderos intereses del país proponemos la modificación del citado artículo al siguiente texto:

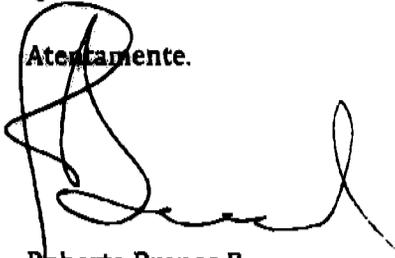
Artículo 20. *Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley, pero ésta podrá, por razones de seguridad pública subordinar a condiciones especiales a los extranjeros en general. Podrán, asimismo, la Ley o las autoridades, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que se establezca en tratados internacionales.*



Le reiteramos nuestra interés y disposición de aclarar y /o ampliar nuestra posición si así lo considerara necesario la comisión.

Quedamos de Ud.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Brenes P.', written over the word 'Atentamente.'

Roberto Brenes P.
Fundación Libertad de Panamá